



# XV Conferencia Sanitaria Panamericana

San Juan, Puerto Rico  
Septiembre-Octubre, 1958

# X Reunión Comité Regional



CSP15/7 (Esp.)  
11 agosto 1958  
ORIGINAL: ESPAÑOL

## Tema 25: NOMBRE DE LA ORGANIZACION Y TITULOS DE SUS ALTOS FUNCIONARIOS

El Comité Ejecutivo, en su 34a Reunión (Washington, mayo de 1958), acordó recomendar a la XV Conferencia Sanitaria Panamericana determinadas enmiendas a la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, referentes al nombre de ésta y a los títulos de sus altos funcionarios. Estas recomendaciones aparecen en las Resoluciones XIII y XIV que el Comité adoptó después de detenido estudio del Documento CE34/7, en el cual el Director presentó diversas alternativas del tema (véase Anexo).

1. La Resolución XIII, relativa al nombre de la Organización Sanitaria Panamericana, dice así:

"El Comité Ejecutivo,

Teniendo en cuenta que el término 'Sanitaria' en la denominación de la Organización Sanitaria Panamericana no expresa plena ni exactamente el carácter de esta Organización ni sus funciones en el amplio campo de la salud, establecidos en el Artículo 1º de la Constitución;

Considerando que la sustitución de la palabra 'Sanitaria' por la expresión 'de la Salud' en el título de la Organización, en los cuatro idiomas oficiales (en español, Organización Panamericana de la Salud; en francés, Organisation panaméricaine de la Santé; en inglés, Pan American Health Organization; y en portugués, Organização Pan-Americana da Saúde), corregiría la situación expuesta, y, al facilitar una mejor comprensión de las actividades de la Organización, conseguiría mayor apoyo por parte del público en general, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Constitución,

RESUELVE:

Recomendar a la XV Conferencia Sanitaria Panamericana que estudie la siguiente enmienda a la Constitución de la Organización:

Sustituir el título de 'Organización Sanitaria Panamericana' por el de 'Organización Panamericana de la Salud' en los Artículos 1, 2-A, 3, 19-B y 21-A".

2. La Resolución XIV, que hace referencia a los títulos de los altos funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, dice lo siguiente:

"El Comité Ejecutivo,

Considerando que los actuales títulos de los altos funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana son ambiguos y no reflejan exactamente sus funciones y actividades;

Considerando la conveniencia de adoptar títulos de uso general que, de por sí, den idea de las funciones del puesto de que se trata, y

Considerando lo dispuesto en el Artículo 25 de la Constitución,

RESUELVE:

Recomendar a la XV Conferencia Sanitaria Panamericana que estudie las siguientes enmiendas a la Constitución de la Organización:

- a. Revisión del texto del Artículo 4-E para que quede redactado en los siguientes términos: 'La Conferencia elegirá al Director de la Organización Panamericana de la Salud por dos tercios de los votos de los países presentes con derecho a votar. El Director será el principal funcionario técnico y administrativo de la Organización y representante legal de la misma. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director en el intervalo de las Conferencias, el Consejo Directivo elegirá un Director que actuará con el carácter de interino'.

- b. Revisión del texto del Artículo 18-A para que quede redactado en los siguientes términos: 'La Oficina Sanitaria Panamericana estará a cargo del Director designado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo E. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Subdirector asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo.'
- c. Supresión de las palabras 'de la Oficina Sanitaria Panamericana' (o 'de la Oficina') después del título de 'Director' en los Artículos 4-B, 8-B, 8-C, 9-D, 10-B, 10-C, 12-A, 12-C, 14-A, 18-C, 20 y 24-A.
- d. Revisión de la primera oración del Artículo 18-B para que quede redactada en los siguientes términos: 'Habrá un Subdirector y un Subdirector Adjunto designados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo.'
- e. Adición de la oración siguiente al principio del Artículo 17: 'La Oficina Sanitaria Panamericana es la Secretaría General de la Organización Panamericana de la Salud.'

En cumplimiento de estas Resoluciones, se da traslado de las mismas a la Conferencia.



*comité ejecutivo del  
consejo directivo*

ORGANIZACION  
SANITARIA  
PANAMERICANA

*grupo de trabajo del  
comité regional*

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



3<sup>ra</sup> Reunión  
Washington, D.C.  
Mayo 1958

CE34/7 (Esp.)  
28 abril 1958  
ORIGINAL: INGLES

Tema 14: NOMBRE DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA Y TITULOS  
DE SUS ALTOS FUNCIONARIOS

A. Empleo de la expresión "de la Salud", en lugar del término "Sanitaria",  
en el título de la Organización

El término "Sanitaria", en la historia de la Organización Sanitaria Panamericana, data de 1902, época en que las principales funciones internacionales, en el campo de la salud, eran las relacionadas con la aplicación de las disposiciones sanitarias internacionales. Hoy en día, el objetivo de la Organización abarca el amplio concepto de la salud expresado en el Artículo 1<sup>o</sup> de la Constitución, a saber, "la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes."

El término "Sanitaria", por el sentido limitado en que se emplea actualmente, no describe de una manera completa o precisa esos propósitos fundamentales, y la experiencia de los recientes años ha demostrado que su constante empleo en el nombre de la OSPA representa un obstáculo para la divulgación de información al público sobre la obra de la Organización. Son muchos los casos en que el carácter y las actividades de la OSPA no se comprenden ni se identifican debidamente por la confusión a que se presta su denominación de organización "Sanitaria".

Para evitar esta confusión y fomentar una mejor comprensión de la labor de la Organización, el Comité Ejecutivo podría tener a bien examinar la conveniencia de recomendar que el término "Sanitaria" sea substituido por la expresión "de la Salud", en el título de la Organización Sanitaria Panamericana. Esta modificación no alteraría, en modo alguno, el histórico nombre de la Oficina Sanitaria Panamericana, según aparece en el Código Sanitario Panamericano de 1924, tratado ratificado por todas las Repúblicas Americanas. La adopción de la expresión

"de la Salud", en cuanto se refiriere a la Organización, sin alterar el término "Sanitaria", en relación a la Oficina, evitaría, en realidad, la confusión a que hoy da lugar la similitud de los títulos "Organización Sanitaria Panamericana" y "Oficina Sanitaria Panamericana".

Por las anteriores consideraciones, el Comité Ejecutivo puede tener a bien formular a la XV Conferencia Sanitaria Panamericana una recomendación concebida en los siguientes o parecidos términos:

### Proyecto de Resolución

El Comité Ejecutivo,

Teniendo en cuenta que el término "Sanitaria" en la denominación de la Organización Sanitaria Panamericana no describe plena ni exactamente el carácter de esta Organización ni sus funciones en el amplio campo de la salud, establecidos en el Artículo 1º de la Constitución;

Considerando que la sustitución de la palabra "Sanitaria" por la expresión "de la Salud" en el título de la Organización, en los cuatro idiomas oficiales (en inglés, Pan American Health Organization; en francés, Organisation panaméricaine de la Santé; en portugués, Organização Pan-Americana da Saúde; y en español, Organización Panamericana de la Salud), corregiría la situación expuesta, y, al facilitar una mejor comprensión de las actividades de la Organización, conseguiría mayor apoyo por parte del público en general; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Constitución,

### RESUELVE:

Recomendar a la XV Conferencia Sanitaria Panamericana que estudie la siguiente enmienda a la Constitución de la Organización:

Substituir el título de "Organización Sanitaria Panamericana" por el de "Organización Panamericana de la Salud" en los Artículos 1, 2-A, 3, 19-B y 21-A.

-----

(El texto actual y los textos propuestos de los artículos en cuestión figuran en el Anexo I)

B. Títulos de los altos funcionarios de la Organización

La Constitución de la Organización dispone que la Oficina Sanitaria Panamericana tendrá un Director y un Secretario General. Esto da lugar a confusiones, ya que en otros organismos internacionales, como la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas, el Secretario General ejerce funciones equivalentes a las del Director de la Oficina, tanto en su carácter de principal funcionario administrativo como de representante legal de la respectiva organización.

Con el fin de evitar esta confusión, originada por el uso de ambos títulos y para que tanto el público en general como los medios profesionales tengan una idea más exacta de la jerarquía y funciones de los altos funcionarios de la Organización, el Comité Ejecutivo puede tener a bien someter a la consideración de la XV Conferencia Sanitaria Panamericana los cambios que pudieran introducirse en estos títulos. Dos son las fórmulas que, con carácter alternativo, parecen indicadas:

1. Que el título de Secretario General se use para designar al principal funcionario técnico y administrativo de la Organización y representante legal de la misma; en este caso, los funcionarios que la Constitución denomina Subdirector y Secretario General llevarían los títulos de Secretario General Adjunto y Subsecretario General, respectivamente; o

2. Que se suprima el título de Secretario General; en tal caso, el título de Director se usaría para designar al principal funcionario técnico y administrativo de la Organización y representante legal de la misma, y los funcionarios que la Constitución denomina Subdirector y Secretario General llevarían los títulos de Director Adjunto y Subdirector, respectivamente.

El Comité Ejecutivo puede tener a bien considerar una resolución en los siguientes o parecidos términos:

Proyecto de Resolución

El Comité Ejecutivo,

Teniendo en cuenta que en la Organización de los Estados Americanos y en las Naciones Unidas se utiliza el título de Secretario General para designar al funcionario que, en su carácter de principal funcionario administrativo y representante legal de la respectiva

organización, ejerce funciones equivalentes a las que desempeña el Director en la Oficina Sanitaria Panamericana;

Considerando que los actuales títulos de los altos funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana son ambiguos y no reflejan exactamente sus funciones y actividades;

Considerando la conveniencia de adoptar títulos de uso general que, de por sí, den idea de las funciones del puesto de que se trata; y

Considerando lo dispuesto en el Artículo 25º de la Constitución,

RESUELVE:

Recomendar a la XV Conferencia Sanitaria Panamericana que estudie las siguientes enmiendas a la Constitución de la Organización:

(Alternativa 1)

- a. Revisión del texto del Artículo 4º-E para que quede redactado en los siguientes términos: "La Conferencia elegirá al Secretario General de la Organización Panamericana de la Salud por dos tercios de los votos de los países presentes con derecho a votar. El Secretario General será el principal funcionario técnico y administrativo de la Organización y el representante legal de la misma. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Secretario General en el intervalo de las Conferencias, el Consejo Directivo elegirá un Secretario General que actuará con el carácter de interino."
- b. Revisión del texto del Artículo 18º-A para que quede redactado en los siguientes términos: "La Oficina Sanitaria Panamericana funcionará bajo la dirección del Secretario General designado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º, párrafo E. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo."
- c. Sustitución del título de "Director de la Oficina Sanitaria Panamericana" (o "Director") por el de "Secretario General" en los artículos 4º-B, 7º-A, 7º-C, 7º-D, 8º-B, 8º-C, 9º-D, 10º-B, 10º-C, 12º-A, 12º-C, 14º-A, 18º-B, 18º-C, 19º-B, 20º, 22º y 24º-A.
- d. Revisión del texto de las dos primeras oraciones del Artículo 18º-B para que queden redactadas en los siguientes términos: "La Organización Panamericana de la Salud tendrá un

Secretario General Adjunto y un Subsecretario General designados por el Secretario General con la aprobación del Comité Ejecutivo. El Secretario General también nombrará todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana."

- e. Adición de la siguiente oración al principio del Artículo 17º: "La Oficina Sanitaria Panamericana es la Secretaría General de la Organización Panamericana de la Salud."

(Alternativa 2)

- a. Revisión del texto del Artículo 4º-E para que quede redactado en los siguientes términos: "La Conferencia elegirá al Director de la Organización Panamericana de la Salud por dos tercios de los votos de los países presentes con derecho a votar. El Director será el principal funcionario técnico y administrativo de la Organización y representante legal de la misma. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director en el intervalo de las Conferencias, el Consejo Directivo elegirá un Director que actuará con el carácter de interino."
- b. Revisión del texto del Artículo 18º-A para que quede redactado en los siguientes términos: "La Oficina Sanitaria Panamericana estará a cargo del Director designado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º, párrafo E. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Director Adjunto asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo."
- c. Supresión de las palabras "de la Oficina Sanitaria Panamericana" (o "de la Oficina") después del título de "Director" en los Artículos 4º-B, 8º-B, 8º-C, 9º-D, 10º-B, 10º-C, 12º-A, 12º-C, 14º-A, 18º-C, 20º y 24º-A.
- d. Revisión de la primera oración del Artículo 18º-B para que quede redactada en los siguientes términos: "Habrá un Director Adjunto y un Subdirector designados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo."
- e. Adición de la oración siguiente al principio del Artículo 17º: "La Oficina Sanitaria Panamericana es la Secretaría General de la Organización Panamericana de la Salud."

\* \* \* \* \*

(El texto actual, así como los textos propuestos de los artículos en cuestión, figuran en el Anexo II)



TITULOS DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DE LA ORGANIZACION

TEXTO ACTUAL

Artículo 4º-E:

La Conferencia determinará las normas generales de la Organización, incluyendo las financieras, e instruirá como fuere conveniente al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo y al [Director de la Oficina] en relación a cualquier asunto dentro de la competencia de la Organización.

Artículo 4º-E:

La Conferencia elegirá al [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana] por dos tercios de los votos de los países presentes con derecho a votar. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del [Director] en el intervalo de las Conferencias, el Consejo Directivo ele-

TEXTO PROPUESTO

Alternativa 1

Artículo 4º-B:

La Conferencia determinará las normas generales de la Organización, incluyendo las financieras, e instruirá como fuere conveniente al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo y al Secretario General en relación a cualquier asunto dentro de la competencia de la Organización.

Artículo 4º-E:

La Conferencia elegirá al Secretario General de la Organización Panamericana de la Salud por dos tercios de los países presentes con derecho a votar. El Secretario General será el principal funcionario técnico y administrativo de la Organización y el representante de la Organización y el representante

Alternativa 2

Artículo 4º-B:

La Conferencia determinará las normas generales de la Organización, incluyendo las financieras, e instruirá como fuere conveniente al Consejo Directivo, al Comité Ejecutivo y al Director en relación a cualquier asunto dentro de la competencia de la Organización.

Artículo 4º-E:

La Conferencia elegirá al Director de la Organización Panamericana de la Salud por dos tercios de los países presentes con derecho a votar. El Director será el principal funcionario técnico y administrativo de la Organización y el representante legal de la misma. En caso de remun-

Alternativa 1

Alternativa 2

Artículo 4º-E (Cont.)

Artículo 4º-E (Cont.)

Artículo 4º-E (Cont.)

girá un [Director] que actuará con el carácter de interino.

te legal de la misma. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Secretario General en el intervalo de las Conferencias, el Consejo Directivo elegirá un Secretario General que actuará con el carácter de interino.

cia, incapacidad o muerte del Director en el intervalo de las Conferencias, el Consejo Directivo elegirá un Director que actuará con el carácter de interino.

Artículo 7º-A:

Artículo 7º-A:

Artículo 7º-A:

La Conferencia se reunirá normalmente cada cuatro años en el país elegido en la reunión anterior inmediata, en una fecha fijada por el Gobierno huésped después de consultar con el [Director]. No podrán celebrarse en el mismo país dos reuniones sucesivas de la Conferencia.

(Sin modificación.)

EMPLEO DE LA EXPRESION "DE LA SALUD", EN LUGAR DEL TERMINO  
"SANITARIA", EN EL TITULO DE LA ORGANIZACION

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

Artículo 1:

La Organización [Sanitaria] Panamericana tendrá como propósitos fundamentales la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes.

Artículo 1:

La Organización Panamericana de la Salud tendrá como propósitos fundamentales la promoción y coordinación de los esfuerzos de los países del Hemisferio Occidental para combatir las enfermedades, prolongar la vida y estimular el mejoramiento físico y mental de sus habitantes.

Artículo 2-A:

La Organización [Sanitaria] Panamericana se compone actualmente de las 21 Repúblicas Americanas. Todas las naciones del Hemisferio Occidental con gobierno propio tienen derecho a ser miembros de la Organización Sanitaria Panamericana.

Artículo 2-A:

La Organización Panamericana de la Salud se compone actualmente de las 21 Repúblicas Americanas. Todas las naciones del Hemisferio Occidental con gobierno propio tienen derecho a ser miembros de la Organización Panamericana de la Salud.

Artículo 3:

La Organización [Sanitaria] Panamericana comprenderá:

1. La Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la Conferencia)
2. El Consejo Directivo (denominado en adelante el Consejo)
3. El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo (denominado en adelante el Comité Ejecutivo), y

Artículo 3:

La Organización Panamericana de la Salud comprenderá:

1. La Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante la Conferencia)
2. El Consejo Directivo (denominado en adelante el Consejo)
3. El Comité Ejecutivo del Consejo Directivo (denominado en adelante el Comité Ejecutivo), y

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

4. La Oficina Sanitaria Panamericana. 4. La Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 19-B:

Artículo 19-B:

(Al final de la primera oración sustituir la denominación "Organización Sanitaria Panamericana" por "Organización Panamericana de la Salud".)

Artículo 21-A

Artículo 21-A

La Organización ~~/Sanitaria/~~  
Panamericana será financiada por  
contribuciones de los Gobiernos  
Miembros.

La Organización Panamericana de la  
Salud será financiada por contribucio-  
nes de los Gobiernos Miembros.

| <u>TEXTO ACTUAL</u>  | <u>TEXTO PROPUESTO</u> |
|----------------------|------------------------|
| <u>Alternativa 1</u> | <u>Alternativa 2</u>   |
| Artículo 7º-C:       | Artículo 7º-C:         |

|   |  |
|---|--|
| Por lo menos tres meses antes de la convocatoria de la Conferencia, el [Director] someterá a los Gobiernos participantes un informe detallado sobre la marcha de la Organización desde la última reunión de la Conferencia. | Por lo menos tres meses antes de la convocatoria de la Conferencia, el <u>Secretario General</u> someterá a los Gobiernos participantes un informe detallado sobre la marcha de la Organización desde la última reunión de la Conferencia. |
|---|--|

|  |   |
|--|---|
| Artículo 7º-D:   | Artículo 7º-D:  |
| El programa de los asuntos que tratará la Conferencia deberá ser preparado por el [Director] y aprobado con anterioridad por el Comité Ejecutivo. La Conferencia podrá introducir adiciones o modificaciones al programa de acuerdo con sus propias reglas de procedimiento. | El programa de los asuntos que tratará la Conferencia deberá ser preparado por el <u>Secretario General</u> y aprobado con anterioridad por el Comité Ejecutivo. La Conferencia podrá introducir adiciones o modificaciones al programa de acuerdo con sus propias reglas de procedimiento. |

Alternativa 1

Artículo 8<sup>a</sup>-B:

En caso de vacante del cargo de [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana], el Consejo elegirá [Director] interino de acuerdo con el

Artículo 4<sup>a</sup>, párrafo E.

Artículo 8<sup>a</sup>-C:

El Consejo considerará los informes anuales del Presidente del Comité Ejecutivo y del [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana].

Artículo 9<sup>a</sup>-D:

El [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana] será, ex-officio, miembro del Consejo, sin derecho a voto.

Alternativa 2

Artículo 8<sup>a</sup>-B:

En caso de vacante del cargo de Secretario General, el Consejo elegirá Director interino de acuerdo con el Artículo 4<sup>a</sup>, párrafo E.

Artículo 8<sup>a</sup>-C:

El Consejo considerará los informes anuales del Presidente del Comité Ejecutivo y del Director.

Artículo 9<sup>a</sup>-D:

El Director será, ex-officio, miembro del Consejo, sin derecho a voto.

Artículo 10<sup>o</sup>-B:

El programa para la reunión del Consejo será preparado con anticipación por el [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana] y aprobado por el Comité Ejecutivo. El Consejo podrá introducir adiciones o modificaciones al programa de acuerdo con sus reglamentos.

Artículo 10<sup>o</sup>-C:

El [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana] informará a la Organización Mundial de la Salud [o a su Comité interinc] del programa que va a ser tratado en las reuniones del Consejo. Los representantes de la Organización Mundial de la Salud tendrán derecho a participar, sin voto, en las reuniones del Consejo.

Artículo 10<sup>o</sup>-B:

El programa para la reunión del Consejo será preparado con anticipación por el Secretario General y aprobado por el Comité Ejecutivo. El Consejo podrá introducir adiciones y modificaciones al programa de acuerdo con sus reglamentos.

Artículo 10<sup>o</sup>-C:

El Secretario General informará a la Organización Mundial de la Salud del programa que va a ser tratado en las reuniones del Consejo. Los representantes de la Organización Mundial de la Salud tendrán derecho a participar, sin voto, en las reuniones del Consejo.

Alternativa 1

Artículo 10<sup>o</sup>-B:

El programa para la reunión del Consejo será preparado con anticipación por el Director y aprobado por el Comité Ejecutivo. El Consejo podrá introducir adiciones y modificaciones al programa de acuerdo con sus reglamentos.

Artículo 10<sup>o</sup>-C:

El Director informará a la Organización Mundial de la Salud del programa que va a ser tratado en las reuniones del Consejo. Los representantes de la Organización Mundial de la Salud tendrán derecho a participar, sin voto, en las reuniones del Consejo.

Alternativa 2

Artículo 10<sup>o</sup>-B:

El programa para la reunión del Consejo será preparado con anticipación por el Director y aprobado por el Comité Ejecutivo. El Consejo podrá introducir adiciones y modificaciones al programa de acuerdo con sus reglamentos.

Artículo 10<sup>o</sup>-C:

El Director informará a la Organización Mundial de la Salud del programa que va a ser tratado en las reuniones del Consejo. Los representantes de la Organización Mundial de la Salud tendrán derecho a participar, sin voto, en las reuniones del Consejo.

Alternativa 1

Alternativa 2

Artículo 12º-A:

Autorizar al [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana] para convocar las reuniones del Consejo.

Artículo 12º-C:

Preparar, con la cooperación del [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana], un proyecto de presupuesto para someterlo a la consideración del Consejo.

Artículo 14º-A:

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, o cuando sea convocado con la debida anticipación por el [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana], o a petición de por lo menos tres Gobiernos Miembros. Una de estas reuniones podrá

Artículo 12º-A:

Autorizar al Secretario General para convocar las reuniones del Consejo.

Artículo 12º-C:

Preparar, con la cooperación del Secretario General, un proyecto de presupuesto para someterlo a la consideración del Consejo.

Artículo 14º-A:

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, o cuando sea convocado con la debida anticipación por el Secretario General, o a petición de por lo menos tres Gobiernos Miembros. Una de estas reuniones podrá celebrarse en la fecha y sede de

Artículo 12º-A:

Autorizar al Director para convocar las reuniones del Consejo.

Artículo 12º-C:

Preparar, con la cooperación del Director, un proyecto de presupuesto para someterlo a la consideración del Consejo.

Artículo 14º-A:

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, o cuando sea convocado con la debida anticipación por el Director, o a petición de por lo menos tres Gobiernos Miembros. Una de estas reuniones podrá celebrarse en la fecha y sede de la reunión anual



TEXTO ACTUAL

celebrarse en la fecha y sede de la reunión anual del Consejo.

Artículo 17º:

Los deberes y funciones de la Oficina Sanitaria Panamericana serán los especificados en el Código Sanitario Panamericano, y los que le puedan ser asignados en el futuro por la Conferencia o el Consejo en cumplimiento de los propósitos especificados en el Artículo 1º de esta Constitución.

Artículo 18º-A:

La Oficina Sanitaria Panamericana

[tendrá un Director] designado de acuer-

TEXTO PROPUESTO

Alternativa 1

La reunión anual del Consejo.

Artículo 17º:

La Oficina Sanitaria Panamericana es la Secretaría General de la Organización Panamericana de la Salud. Los deberes y funciones de la Oficina Sanitaria Panamericana serán los especificados en el Código Sanitario Panamericano, y los que le puedan ser asignados en el futuro por la Conferencia o el Consejo en cumplimiento de los propósitos especificados en el Artículo 1º de esta Constitución.

Artículo 18º-A:

La Oficina Sanitaria Panamericana ten-

drá como Director al Secretario General,

Alternativa 2

del Consejo.

Artículo 17º:

La Oficina Sanitaria Panamericana es la Secretaría General de la Organización Panamericana de la Salud. Los deberes y funciones de la Oficina Sanitaria Panamericana serán los especificados en el Código Sanitario Panamericano, y los que le puedan ser asignados en el futuro por la Conferencia o el Consejo en cumplimiento de los propósitos especificados en el Artículo 1º de esta Constitución.

Artículo 18º-A:

La Oficina Sanitaria Panamericana esta-

rará a cargo del Director, designado de

Artículo 18º-A: (Cont.)

do con lo dispuesto en el Artículo 4º, párrafo E. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del [Director], el [Subdirector] asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo.

Artículo 18º-B:

[La Oficina Sanitaria Panamericana tendrá un Subdirector y un Secretario General] designados por el [Director] con la aprobación del Comité Ejecutivo. El [Director] también nombrará todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, y todos los nombramientos se harán de acuerdo con los estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo. Dichos estatutos y reglamentos específicos

Alternativa 1

Artículo 18º-A: (Cont.)

designado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º, párrafo E. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo.

Artículo 18º-B:

La Organización Panamericana de la Salud tendrá un Secretario General / y un Subsecretario General designados por el Secretario General con la aprobación del Comité Ejecutivo. El Secretario General también nombrará todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, y todos los nombramientos se harán de acuerdo con los estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo. Dichos esta-

Alternativa 2

Artículo 18º-A: (Cont.)

acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º, párrafo E. En caso de renuncia, incapacidad o muerte del Director, el Director Adjunto asumirá sus obligaciones hasta la próxima reunión del Consejo.

Artículo 18º-B:

La Organización Panamericana de la Salud tendrá un Director Adjunto y un Subdirector designados por el Director con la aprobación del Comité Ejecutivo. El Director también nombrará todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana, y todos los nombramientos se harán de acuerdo con los estatutos y reglamentos adoptados por el Consejo. Dichos estatutos y reglamentos especi-

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

Alternativa 1

Alternativa 2

Artículo 18<sup>a</sup>-B: (Cont.)

Artículo 18<sup>a</sup>-B: (Cont.)

Artículo 18<sup>a</sup>-B: (Cont.)

carán las condiciones que registrarán en la selección de personal competente para llevar a cabo las obligaciones impuestas a la Oficina Sanitaria Panamericana. Se tendrá presente, siempre que sea posible, la distribución geográfica en lo que se refiere a reclutamiento de ese personal.

tutos y reglamentos especificarán las condiciones que registrarán en la selección de personal competente para llevar a cabo las obligaciones impuestas a la Oficina Sanitaria Panamericana. Se tendrá presente, siempre que sea posible, la distribución geográfica en lo que se refiere a reclutamiento de ese personal.

ficarán las condiciones que registrarán en la selección de personal competente para llevar a cabo las obligaciones impuestas a la Oficina Sanitaria Panamericana. Se tendrá presente, siempre que sea posible, la más amplia distribución geográfica en lo que se refiere a reclutamiento de ese personal.

Artículo 18<sup>a</sup>-C:

Artículo 18<sup>a</sup>-C:

Artículo 18<sup>a</sup>-C:

El [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana] que la facultado para crear en la oficina central y sus filiales, las secciones que estime necesarias a fin de ejecutar el programa de actividades sanitarias autorizadas por la Organización.

El Director queda facultado para crear en la oficina central y sus filiales, las secciones que estime necesarias a fin de ejecutar el programa de actividades sanitarias autorizadas por la Organización.

Alternativa 2

Artículo 19<sup>a</sup>-B:

(No hay modificación en los títulos de los altos funcionarios.

Alternativa 1

Artículo 19<sup>a</sup>-B:

En el cumplimiento de sus deberes el Secretario General y todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización Panamericana de La Salud. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con sus condiciones de funcionarios internacionales. Cada uno de los Gobiernos Miembros de la Organización se compromete, por su parte, a respetar el carácter exclusivamente internacional del Secretario General y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos.

Artículo 19<sup>a</sup>-B:

En el cumplimiento de sus deberes el [Director] y todo el personal de la Oficina Sanitaria Panamericana no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización [Sanitaria Panamericana]. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con sus condiciones de funcionarios internacionales. Cada uno de los Gobiernos Miembros de la Organización se compromete, por su parte, a respetar el carácter exclusivamente internacional del [Director] y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos.

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUUESTO

Alternativa 1

Alternativa 2

Artículo 20º:

El [Director de la Oficina Sanitaria Panamericana] podrá designar las comisiones técnicas permanentes que sean autorizadas por la Conferencia o por el Consejo, y las comisiones técnicas no permanentes que sean autorizadas por la Conferencia, por el Consejo o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 20º:

El Secretario General podrá designar las comisiones técnicas permanentes que sean autorizadas por la Conferencia o por el Consejo, y las comisiones técnicas no permanentes que sean autorizadas por la Conferencia, por el Consejo o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 20º:

El Director podrá designar las comisiones técnicas permanentes que sean autorizadas por la Conferencia o por el Consejo, y las comisiones técnicas no permanentes que sean autorizadas por la Conferencia, por el Consejo o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 22º:

El Consejo, el Comité Ejecutivo o el [Director] podrá aceptar y administrar donaciones y legados hechos a la Organización, siempre que las condiciones impuestas por dichas donaciones o legados estén de acuerdo con los propósitos y normas de la Organización.

Artículo 22º:

El Consejo, el Comité Ejecutivo o el Secretario General podrá aceptar y administrar donaciones y legados hechos a la Organización, siempre que las condiciones impuestas por dichas donaciones o legados estén de acuerdo con los propósitos y normas de la Organización.

Artículo 22º:

(Sin modificación)

TEXTO ACTUAL

Artículo 24<sup>ª</sup>A:

El [Director de la Oficina] preparará las revisiones periódicas del Código Sanitario Panamericano de acuerdo con las necesidades y normas generales determinadas por la Conferencia o por el

Consejo.

TEXTO PROPUESTO

Alternativa 1

Artículo 24<sup>ª</sup>-A:

El Secretario General preparará las revisiones periódicas del Código Sanitario Panamericano de acuerdo con las necesidades y normas generales determinadas por la Conferencia o por el

Consejo.

Alternativa 2

Artículo 24<sup>ª</sup>-A:

El Director preparará las revisiones periódicas del Código Sanitario Panamericano de acuerdo con las necesidades y normas generales determinadas por la Conferencia o por el Consejo.



**XV Conferencia  
Sanitaria  
Panamericana**

San Juan, Puerto Rico  
Septiembre-Octubre, 1958

**X Reunión  
Comité  
Regional**



CSP15/7 (Esp.)  
ADDENDUM I  
22 septiembre 1958  
ORIGINAL: ESPAÑOL

Tema 25: NOMBRE DE LA ORGANIZACION Y TITULOS DE SUS ALTOS FUNCIONARIOS

ADDENDUM

Comunicación del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitiendo el "Informe de la Comisión de Organismos Interamericanos sobre cambios proyectados en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana". (Doc. G-i-376, Rev. 2)

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Secretaría General  
Unión Panamericana  
Washington 6, D.C.

3 de septiembre de 1958

Estimado doctor Soper:

Me es grato transmitir a usted, el informe de la Comisión de Organismos Interamericanos, referente a los cambios proyectados en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, que contiene la resolución al respecto aprobada por el Consejo de la Organización con fecha de hoy.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(firmado)  
José A. Mora  
Secretario General

Doctor Fred L. Soper  
Director,  
Oficina Sanitaria Panamericana  
Washington, D.C.



CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Unión Panamericana - Washington, D. C.

Serie del Consejo

C-i-376 (español) Rev. 2  
3 septiembre 1958  
Original: español

INFORME DE LA COMISION DE ORGANISMOS INTERAMERICANOS  
SOBRE CAMBIOS PROYECTADOS EN LA CONSTITUCION DE LA  
ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

(Incluye la Resolución aprobada por el Consejo en la sesión  
del 3 de septiembre de 1958)

Sometido al  
Consejo de la Organización de los Estados Americanos  
en la sesión del  
3 de septiembre de 1958

INFORME DE LA COMISION DE ORGANISMOS INTERAMERICANOS  
SOBRE CAMBIOS PROYECTADOS EN LA CONSTITUCION DE LA  
ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

En la sesión celebrada el 30 de junio de 1958 el Consejo de la Organización encomendó a la Comisión de Organismos Interamericanos que estudiara los cambios en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana que la 34a Reunión del Comité Ejecutivo de dicha Organización acordó someter a la XV Conferencia Sanitaria Panamericana que se celebrará en San Juan, Puerto Rico, del 21 de septiembre al 6 de octubre del presente año.

La Comisión ha examinado los cambios propuestos, teniendo en cuenta el Artículo XIX del Acuerdo entre el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, y los artículos 97 y 53 (b) de la Carta de la Organización. Estos artículos leen como sigue:

Artículo XIX del Acuerdo

Cuando vaya a ser sometido a los órganos competentes de la Organización Sanitaria Panamericana un proyecto que implique cambios substanciales en su estructura o en sus bases financieras, le será comunicado con anticipación y en la debida oportunidad al Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 97 de la Carta

Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica y deberán tener en cuenta las recomendaciones del Consejo, de conformidad con las disposiciones de la presente Carta.

Artículo 53 (b)

(Corresponde también al Consejo:)

b) Formular recomendaciones a los Gobiernos, a la Conferencia Interamericana, a las Conferencias Especializadas o a los Organismos Especializados, tendientes a coordinar las actividades y planes de trabajo de estos últimos, previa consulta con ellos.

La 34a Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Sanitaria Panamericana recomendó a la XV Conferencia Sanitaria Panamericana que estudie ciertas enmiendas a la Constitución de la

Organización a efecto de sustituir el título de "Organización Sanitaria Panamericana" por el de "Organización Panamericana de la Salud" (Resolución XIII), y cambiar los títulos de los altos funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana, a tenor con el uso general y para que, de por sí, den idea de las funciones del puesto de que se trata.

La Comisión de Organismos Interamericanos no tiene ninguna recomendación que formular al Consejo sobre las mencionadas modificaciones, pero estima oportuno sugerir que al considerar el Artículo 4-E de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, la XV Conferencia Sanitaria Panamericana estudie la conveniencia de señalar en dicho Artículo el período del mandato del Director de la Organización.

De acuerdo con las consideraciones que preceden, la Comisión de Organismos Interamericanos tiene el honor de someter al Consejo el siguiente proyecto de Resolución: 1/

EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

Visto el Informe de la Comisión de Organismos Interamericanos sobre cambios proyectados en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

1. Expresar que no tiene recomendaciones que formular acerca de los mencionados cambios.

2. Sugerir a la XV Conferencia Sanitaria Panamericana que, al considerar el Artículo 4-E de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, determine la duración del mandato del Director de la Organización.

3. Solicitar del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos que transmita la presente Resolución a la Organización Sanitaria Panamericana.

2 de julio de 1958

Andrés Fenochio  
Representante de México

Alberto Díaz Alemany  
Representante de Chile

Jorge Barreiro  
Representante del Uruguay

Italo Zappa  
Representante del Brasil

Simon N. Wilson  
Representante de los Estados Unidos

1/ Esta Resolución fue aprobada sin modificaciones por el Consejo en la sesión del 3 de septiembre de 1958.